

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.  
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

**SE SUSCRIBE**

en la Secretaría de la Exema. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

**CONDICIÓN**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**ADVERTENCIA**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)  
NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Septiembre)

**GOBIERNO CIVIL**

**Minas**

Don Federico Huesca, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pío Amelivia y Aguillo, vecino de Logroño, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y cuarto de la mañana del día de hoy, una solicitud de registro de catorce pertenencias con el titular de «Ignacia», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Turruncún, paraje que llaman Peña Amarilla; lindante al Norte con la mina «Felisa» núm. 1867, y á los demás rumbos con terreno franco, cuya designación ha sido verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la citada mina «Felisa», y desde dicho punto se irán midiendo sucesivamente: al S. O., 100 metros, primera estaca; al S. E., 1400, la segunda; al N. E., 100, la tercera, y con 1400 medidos siguiendo la línea de las estacas 4.ª á 3.ª de la mina «Felisa», se llegará al punto de partida, cerrando el espacio de 14 pertenencias solicitado.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en

este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 30 de Agosto de 1899.

El Gobernador,  
**Federico Huesca.**

**COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO**

SESION DE 31 DE MAYO DE 1899.

(CONTINUACIÓN.)

LOGROÑO

REEMPLAZO DE 1898

Número 31. José María Martínez Bárcenas:

Resultando que su hermano Marcial fué destinado al Regimiento Infantería de Bailén, en concepto de Sargento en 20 de Diciembre último, se acordó rogar al Sr. Jefe de la Zona militar de Logroño, se sirva manifestar si dicho Sargento fué soldado por su suerte y la fecha en que tuvo ingreso en Caja.

Núm. 39. Ricardo Sáez Domínguez:

Resultando que su hermano Pablo, perteneciente al Regimiento Infantería del Rey, procede del reemplazo de 1893, é ingresó en activo en 21 de Abril de 1896, por lo que lleva más de tres años en filas. Visto el caso 6.º de la Real orden de 28 de Abril último, se acordó declararle soldado.

Núm. 43. Nicolás Martínez Conde: Resultando que su hermano Tomás del reemplazo de 1896, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Sicilia, y si bien el padre tiene otros dos hijos, el mayor de ellos solo cuenta la edad de 15 años, se acordó declararle recluta en depósito.

MEDRANO

REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Fermín Cerrolaza Medrano. Alumno en la Academia de Infantería. Visto el caso 7.º, art. 80 de la ley, se acordó declararle excluido totalmente del servicio militar.

REEMPLAZO DE 1896

Número 5. Ventura Pérez Díez. Procesado. Visto el caso 3.º, art. 83

de la ley, se le excluyó temporalmente del servicio y ordenar al Ayuntamiento revise la exclusión en época oportuna.

MURILLO DE RÍO LEZA

REEMPLAZO DE 1899

Número 3. Miguel Sáez Otero. Hijo de viuda. Pendiente de acreditar que la madre continúa en estado de viuda, la fecha del matrimonio de un hermano y pobreza de éste. Acreditados dichos extremos y que el matrimonio tuvo lugar en 29 de Enero último, se acordó declararle recluta en depósito.

NALDA

REEMPLAZO DE 1898

Número 4. Calixto Ruiz Barrón: Resultando que el padre no tiene más hijos que el mozo y otro llamado Manuel que sirve por su suerte en el 4.º Regimiento de Zapadores Minadores y si bien pertenece al reemplazo de 1895 no fué declarado soldado hasta 1897 sirviendo por lo tanto en activo desde el 22 de Diciembre del último año. Visto el caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle soldado condicional.

Núm. 14. Agapito Ibáñez Osma: Resultando que su hermano José sirve por su suerte en el Ejército, pertenece al reemplazo de 1896 y está en la actualidad con licencia como repatriado de Puerto Rico y agregado al Batallón de Telégrafos según certificado de dicho Cuerpo:

Considerando que no obstante estar dicho hermano con licencia debe considerarse como sirviendo en filas. Visto el caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

RIBAFRECHA

REEMPLAZO DE 1897

Número 18. Ricardo Palacios Ortega:

Resultando que su hermano Restituto, del Regimiento Infantería de la Lealtad, procede del reemplazo 1895 llevando más de tres años en filas. Visto el caso 6.º de la Real orden de 28 de Abril último, se acordó declararle recluta en depósito.

TORRENTALVO

REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Eugenio Pérez Sáenz:

Resultando que el Ayuntamiento declaró soldado al mozo fundándose en que un hermano llamado Sotero había cumplido la edad de 17 años, se acordó confirmar el fallo del acuerdo de la Corporación municipal.

VILLAMEDIANA

REEMPLAZO DE 1896

Número 12. Dionisio Albelda González. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda:

Resultando que la madre es viuda y pobre y el mozo atiende á la subsistencia de aquella, tiene un hijo de 13 años, otro casado y pobre y uno que servía en el Ejército falleció en la Coruña en 21 de Octubre último en el Hospital militar de aquella ciudad y al regresar de Cuba, se acordó declararle soldado condicional.

VIGUERA

REEMPLAZO DE 1899

Número 9. Esteban Martínez de Pinillos Adalid:

Resultando que su hermano Julián, del reemplazo de 1897, sirve por su suerte en el tercer Regimiento Montado de Artillería y el padre no tiene ningún otro hijo mayor de 17 años. Visto el caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

ALESANCO

REEMPLAZO DE 1899

Número 11. Ricardo Angulo Anda. Hijo de padre impedido:

Resultando que el padre fué declarado impedido en reconocimiento practicado ante esta Comisión en 11 de Abril último:

Resultando que en dicha fecha la Comisión ordenó que el expediente se instruyera en la forma que determina el art. 62 del reglamento:

Considerando que instruido en esta forma se han justificado los demás extremos de la excepción, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

ANGUIANO

REEMPLAZO DE 1898

Número 14. Víctor Hernández García:

Resultando que su hermano Ezequiel, del Regimiento Infantería del Rey, ingresó en Cuerpo en 7 de Marzo de 1895, por lo que lleva más pe

tres años en filas. Visto el caso 6.º de la Real orden de 28 de Abril último, se acordó declararle soldado.

Núm. 18. Eustasio Rueda Moreno. Hijo de padre sexagenario:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con un producto de 166 pesetas y el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene otro hijo llamado Luis, este sirve por su suerte en el primer Regimiento Zapadores minadores y aunque es procedente del reemplazo de 1894, no ingresó en activo hasta el 30 de Noviembre de 1896 y por lo tanto no lleva tres años en filas. Visto el caso 1.º, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 17. Benito Montes Murga. Hijo de padre sexagenario:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con un producto de 15 pesetas y el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene otros dos hijos llamados Manuel y Félix, el primero es casado y pobre, y el segundo como soldado del reemplazo de 1896, sirve por su suerte en el primer Regimiento de Zapadores Minadores. Visto el caso 1.º, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

#### REEMPLAZO DE 1897

Número 15. Gonzalo Sáenz Vindaurreta. Pendiente de que el Ayuntamiento revisara la excepción de hijo de padre sexagenario. Exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

#### BADARAN

##### REEMPLAZO DE 1899

Número 3. Francisco Echavarría Martínez:

Resultando que su hermano Víctor, es soldado del reemplazo de 1896 y sirve por su suerte en el 2.º Regimiento de Zapadores Minadores. Visto el caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

#### BEZARES

##### REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Angel Nájera García. Hijo de padre sexagenario. Pendiente de acreditar la fecha de un hermano del mozo y resultando que aquel tuvo lugar en el año de 1890, se acordó declararle recluta en depósito.

#### BRIEVA

##### REEMPLAZO DE 1896

Número 5. José Ledesma Gil: Resultando que su hermano Marcelino, del Regimiento Infantería del Rey, ingresó en el Cuerpo en 7 de Marzo de 1895 por lo que lleva más de tres años en filas. Visto el caso 6.º de la Real orden de 28 de Abril último, se acordó declararle soldado.

#### CANALES

##### REEMPLAZO DE 1893

Número 2. Anastasio Benito del Valle:

Resultando que su hermano Leonardo, soldado por su suerte del reemplazo de 1893, sirve en la actualidad

en clase de Sargento con premio en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, por lo que en la actualidad no puede reputarse como sirviendo por su suerte, se acordó declararle soldado.

Núm. 3. Máximo Rubio Velasco:

Resultando que su hermano Ricardo, soldado por su suerte del reemplazo de 1897, sirve en el Regimiento Infantería del Rey, y el padre no tiene más hijos. Visto el caso 10, artículo 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

#### ESTOLLO

##### REEMPLAZO DE 1899

Número 12. Juan Aransay Maestro:

Resultando que su hermano José, perteneciente al 4.º Batallón Artillería de Plaza, ingresó en el Cuerpo en 1.º de Noviembre de 1895, por lo que lleva más de tres años en filas. Visto el caso 6.º de la Real orden de 28 de Abril último, se acordó declararle soldado.

#### HUÉRCANOS

##### REEMPLAZO DE 1893

Número 7. Tiburcio Magaña Marín. Hijo de viuda:

Resultando que un hermano sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Zamora, y los demás extremos de la excepción se hallan justificados, se acordó declararle recluta en depósito.

#### MANSILLA

##### REEMPLAZO DE 1898

Número 3. Julián Salas Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de madre pobre casada con persona sexagenaria y pobre. Pendiente de acreditar el fallecimiento de un hijo. Acreditado este extremo, se acordó declararle recluta en depósito.

#### NÁJERA

##### REEMPLAZO DE 1899

Número 2. Eugenio Nemesio Ibáñez Sáenz. Religioso profesio en la Congregación de Franciscanos en Zaraus. Visto el caso 9.º, art. 50 del reglamento, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Número 3. Galo Mateo Alesón. Pendiente de acreditar la edad de un hermano llamado Nicasio, y resultando que éste falleció en 20 de Septiembre de 1896, se acordó otorgarle la excepción de hijo de viuda pobre.

Núm. 12. Jorge Massta Baños: Resultando que tiene un hermano llamado Donato de 36 años de edad, se acordó ordenar al Alcalde manifieste y justifique si se halla comprendido en alguno de los otros casos que señala la regla 1.ª, art. 83 de la ley, debiendo hallarse la justificación en poder de esta Comisión mixta antes del 24 del corriente.

Núm. 15. Anastasio Gómez Angulo:

Resultando que su hermano Matías, soldado del reemplazo de 1897, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén, y el padre no tie-

ne más hijos. Visto el caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 23. Millán Zabala Fernández. Pendiente de acreditar el fallecimiento de un hermano. Justificado este extremo, se le otorgó la excepción de hijo de viuda pobre.

#### REEMPLAZO DE 1898

Número 12. Manuel Ortiz Martínez:

Resultando que su hermano Hermenegildo sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Andalucía, como procedente del reemplazo de 1896 y el padre no tiene más hijos. Visto el caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

#### REEMPLAZO DE 1897

Número 33. Esteban Baños Esteves. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Pendiente de acreditar que la madre continúa en estado de viuda y que un hermano solo cuenta la edad de 14 años. Acreditados ambos extremos se le declaró recluta en depósito.

#### MATUTE

##### REEMPLAZO DE 1897

Número 9. Aniceto Lozano Bustamante:

Resultando que un hermano del mozo llamado Cayetano, del Regimiento Infantería del Rey ingresó en el Cuerpo en 31 de Octubre de 1895 por lo que lleva más de tres años en filas. Visto el caso 6.º de la Real orden de 28 de Abril último, se acordó declararle soldado.

#### SANTA COLOMA

##### REEMPLAZO DE 1897

Número 3. Inocente María Merino: Resultando que su hermano Leandro, que sirve en el Regimiento de la Lealtad procede del reemplazo 1895 llevando más de tres años en filas. Visto el caso 6.º de la Real orden de 28 de Abril último, se acordó declararle soldado.

#### TRICIO

##### REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Valentín García Moral. Hijo de padre sexagenario. Pendiente de acreditar la fecha en que los hermanos del mozo contrajeron matrimonio y apareciendo que lo verificaron en años anteriores al actual, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 8. Gregorio Miguélez Sánchez. Exceptuado sin reclamación por mantener á un hermano huérfano. Pendiente de acreditar que su hermano Miguel sirve por su suerte en el tercer Regimiento montado de Artillería. Acreditado este extremo, se acordó declararle recluta en depósito.

#### VENTOSA

##### REEMPLAZO DE 1899

Número 6. Julián Lara Nestares. Hijo de viuda. Pendiente de acreditar la fecha en que un hermano del mozo contrajo matrimonio, y resultando que tuvo lugar en Noviembre de 1893 y que dicho hermano es pobre, se acordó declararle recluta en depósito.

#### REEMPLAZO DE 1897

Número 3. Gregorio Pastor Navaridas. Hijo de padre sexagenario. Pendiente de acreditar la pobreza de un hermano. Justificado este extremo, se acordó declararle soldado condicional.

#### REEMPLAZO DE 1896

Número 5. Miguel Hernández Córdón. Hijo de viuda. Pendiente de acreditar la existencia de hermanos y resultando que no tiene más que una hermana, se acordó declararle recluta en depósito.

#### VILLAVERDE

##### REEMPLAZO DE 1896

Denunciados ante esta Comisión los hechos siguientes:

Primero. Que el padre del mozo Juan Azofra Tovías, núm. 2 del reemplazo de 1896, tiene un hijo casado y Capitán del Regimiento Infantería de San Quintín, residente en Santoña, provincia de Santander; y

Segundo. Que dicho padre goza de la pensión de cinco reales diarios por un hijo que murió en el Ejército de la Isla de Cuba llamado Hermenegildo, se acordó ordenar al Ayuntamiento que con toda urgencia y sin levantar mano proceda á practicar una información en averiguación de los hechos expuestos y respecto á la familia que tiene el hijo que se halla en el Regimiento Infantería de San Quintín, que en dicha información sean llamados á intervenir los mozos del reemplazo de 1896, y que cada tres días dé el Alcalde cuenta del estado del expediente que ha de instruirse.

#### BAÑARES

##### REEMPLAZO DE 1898

Número 6. Emilio Delgado Barroso. Pendiente de que el Ayuntamiento revisara la excepción de mantener á hermanos huérfanos. Exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente se le declaró soldado condicional.

#### BAÑOS DE RIOJA

##### REEMPLAZO DE 1899

Número 3. Pablo Torres Malaina: Resultando que su hermano Lorenzo, soldado del reemplazo de 1896, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén, y el padre no tiene más hijos mayores de 17 años. Visto el caso 10, art. 87 de la ley, se le declaró recluta en depósito.

#### REEMPLAZO DE 1898

Número 5. Manuel Sacristán Blanco:

Resultando que su hermano Eustaquio, del 4.º Batallón de Artillería de Plaza, ingresó en el Cuerpo en 1.º de Noviembre de 1895, por lo que lleva más de tres años en filas. Visto el caso 6.º de la Real orden de 28 de Abril último, se acordó declararle soldado.

#### CIDAMÓN

##### REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Pascual Peña Sáez. Hijo de padre impedido. Pendiente

de acreditar la pobreza de un hermano casado y la fecha de su matrimonio, y, resultando que este tuvo lugar en Diciembre del año anterior y dicho hermano no posee bienes, se acordó declararle recluta en depósito.

#### EZCARAY

REEMPLAZO DE 1898

Número 33. Nicolás Floristán García:

Resultando que su hermano Julio, soldado del reemplazo de 1896, sirve por su suerte en la primera Brigada de tropas de Sanidad militar, y su padre no tiene más hijos mayores de 17 años. Visto el caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

#### LEIVA

REEMPLAZO DE 1899

Número 2. Florencio Ruiz Maleta:

Resultando que su hermano Cipriano, soldado del reemplazo de 1896, sirve por su suerte en el 2.º Regimiento de Montaña, y el padre no tiene más hijos. Visto el caso 10, artículo 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

#### PAZUENGOS

REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Venancio Peña Santa María.

Resultando que su hermano Donato, del Regimiento Infantería de la Lealtad, procede del reemplazo de 1895, por lo que lleva más de tres años en filas. Visto lo dispuesto en el caso 6.º de la Real orden de 28 de Abril último, se acordó declararle soldado.

#### SANTO DOMINGO

REEMPLAZO DE 1899

Número 14. Dimas Bartolomé Fernández. Hijo de padre sexagenario. Pendiente de acreditar la pobreza del padre:

Resultando figura con un producto líquido de 228 pesetas. Visto lo dispuesto en el art. 65 del reglamento, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 21. Severiano García Martínez. Hijo de viuda. Pendiente de acreditar la pobreza de un hermano casado y resultando que éste carece de bienes, se acordó declararle soldado condicional.

#### SANTURDE

REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Angel Repes Arrea. Hijo de padre sexagenario:

Resultando tiene un hermano que sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey y los demás extremos de la excepción se hallan probados, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897

Número 5. Bernardo Uruñuela Capellán. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Pendiente de que se formase expediente y que el Ayuntamiento dictase fallo. Revisado

el expediente, se le declaró recluta en depósito.

#### TORMANTOS

REEMPLAZO DE 1899

Número 2. Braulio Barona Martínez. Hijo de padre impedido:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión en 8 de Abril, fué declarado impedido para el trabajo:

Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan probados en expediente instruido con posterioridad, se acordó declararle recluta en depósito.

#### VILLARTA QUINTANA

REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Marciano Cárcamo Yerro. Hijo de viuda. Pendiente de acreditar la pobreza de un hermano casado y resultando que éste no posee bienes, se acordó declararle recluta en depósito.

#### HORNILLOS

REEMPLAZO DE 1899

Número 5. Miguel Pascual López. Declarado soldado por el Ayuntamiento por tener un hermano de 29 años de edad, y no comprendido en ninguno de los otros casos que señala la regla 1.ª, art. 88 de la ley, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

#### LUEZAS

REEMPLAZO DE 1897

Número 4. Francisco Terroba Sáenz:

Resultando que su hermano Bernabé sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén y el padre no tiene más hijos, se acordó declararle recluta en depósito.

#### LUMBRERAS

REEMPLAZO DE 1899

Número 2. Pedro Martínez Codes. Declarado útil y hábil para activo ante el Ayuntamiento de Sevilla. Visto lo dispuesto en el art. 95 de la ley, se acordó declararle soldado.

#### RABANERA

REEMPLAZO DE 1897

Número 3. Manuel Bergasa Vallejo. Hijo de viuda. Pendiente de acreditar la edad de un hermano y resultando que éste cumplió 16 años en Noviembre último, se acordó declararle recluta en depósito.

#### LA SANTA

REEMPLAZO DE 1897

Número 9. Tiburcio Solano Laserna:

Resultando que su hermano Telesforo, del Regimiento Infantería de América ingresó en el Cuerpo en 6 de Marzo de 1893 por lo que lleva más de tres años en filas. Visto el caso 6.º de la Real orden de 28 de Abril último, se acordó declararle soldado.

#### SOTO DE CAMEROS

REEMPLAZO DE 1899

Declarados prófugos por el Ayuntamiento los mozos

Núm. 11. Pedro Campo Diez.

Núm. 14. Zacarías Fernández Segura; y

Núm. 18. Niceto Bozalongo Rodríguez; la Comisión quedó enterada de las resoluciones del Ayuntamiento y ordenar se hiciesen las oportunas anotaciones en el expediente.

#### TORREMUÑA

REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Donato Gutiérrez Alonso. Hijo de padre impedido:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión en 20 de Abril fué declarado impedido para el trabajo:

Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan probados en expediente instruido con posterioridad, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Alejandro Díez Sáez:

Resultando que su hermano Mariano, sirve por su suerte en el 5.º Batallón Artillería de Plaza y el padre no tiene más hijos, se acordó declararle recluta en depósito.

#### VILLOSLADA

REEMPLAZO DE 1898

Número 5. Saturnino Martínez García:

Resultando que su hermano Isidro, del Regimiento Infantería de Baleares ingresó en Cuerpo en 31 de Octubre de 1895 por lo que lleva más de tres años en filas. Visto el caso 6.º de la Real orden de 28 de Abril último, se acordó declararle soldado.

#### AUSEJO

REEMPLAZO DE 1899

Número 11. Francisco Gil Martínez. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre después de haber estado sometido á observación fué declarado impedido para el trabajo. Acordó conceder á la parte ocho días de término para que en virtud de expediente justifique los demás extremos de la excepción.

Núm. 5. Silverio Moreno Preciado. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre después de haber estado sometido á observación, fué declarado impedido para el trabajo. Se acordó conceder á la parte un término de ocho días para que por medio de expediente justifique los demás extremos de la excepción.

Reconocidos definitivamente después de haber estado sometidos á observación, fueron considerados útiles y por lo tanto declarados soldados los mozos:

Núm. 4. Celedonio Alcalde Ramos, Tudelilla, 1897.

Núm. 7. Evaristo Sáenz Rivas, Tudelilla, 1899; y

Núm. 1. Timoteo Martínez Rodríguez, Zarzosa, 1897.

Reconocidos definitivamente después de haber estado sometidos á observación en concepto de útiles condicionales, fueron declarados inútiles y excluidos temporalmente con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley los mozos:

Rogelio Ruiz y Ruiz, núm. 7, de Nalda, 1899.

Víctor Fernández Tofé, núm. 11, de Navarrete, 1899.

Rafael García Marañón, núm. 9, de Alberite, 1899.

Bernabé Peñalba Hernández, número 6, de Autol, 1898.

José Santolalla Fernández, núm. 4, Munilla, 1898.

Pedro Carrera Ruiz, núm. 59, Logroño, 1898.

Pascasio Palacio Expósito, número 224, de idem, 1897.

Informados por los respectivos Ayuntamientos, diversos recursos de alzada contra fallos de esta Comisión, se acordó elevarlos á la Secretaría general del Consejo de Estado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 136 de la ley y 141 del reglamento, informando dichos recursos en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Juan Sáenz Martínez, contra el fallo que declaró prófugo al mozo Félix Sáenz Bueno, núm. 2 del sorteo de Nieva de Cameros y perteneciente al actual reemplazo. Dicho mozo exhibió ante la Comisión mixta de reclutamiento documento en que se hacía constar que ingresó como voluntario en 1.º de Octubre de 1896 en el Batallón de Voluntarios primeros de Ligeros, (Isla de Cuba) y cesó en fin de Agosto último por haber cumplido la soberanía española en aquella Isla, y la Comisión mixta confirmando el acuerdo del Ayuntamiento declaró al mozo prófugo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la vigente ley de Reclutamiento y habida en consideración que el mozo pudo presentarse al acto de la clasificación no existiendo para lo contrario causa alguna de carácter legal. Contra este acuerdo el interesado interpuso recurso citando en su apoyo lo dispuesto en la Real orden de 7 de Febrero último expedida por el Ministerio de la Guerra. Dicha Real orden no puede invocarse como fundamento del recurso puesto que se limita única y exclusivamente al abono del tiempo que ha de hacerse á los que han residido en las Islas de Cuba y Puerto Rico sirviendo en los Cuerpos de Voluntarios. Por otra parte el oficio del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta Región del que se acompaña copia, recuerda lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Abril último, según la cual los reclutas de los reemplazos de 1898 y anteriores pendientes de destino por no haberse recibido certificado de su ingreso en Cuerpos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, deben ser declarados prófugos. Fundada en estas consideraciones, la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se dirige y sin perjuicio de que si el mozo se presenta pueda reformarse su clasificación y una vez declarado soldado otorgarle el abono que le corresponda y si á ello hubiese lugar.

Examinado el recurso interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de la Go-

beración por Crispina Sáenz Martínez, contra el fallo de esta Comisión que ordenó al Ayuntamiento de Nieva de Cameros instruyera el expediente de prófugo al hijo de la recurrente Antonio Sáenz Sáenz, número 4 del alistamiento de dicho pueblo y perteneciente al reemplazo de 1898. Vistos los antecedentes de los cuales resulta: Que en el reemplazo de 1898 se alegó por la madre del mozo la excepción de hijo de viuda pobre, y antes de resolverse dicha excepción, la Comisión interesó por conducto del Ministerio de Ultramar que el mozo fuese reconocido y tallado en la Isla de Puerto Rico, lugar de su residencia, lo cual no ha tenido efecto. Que en el reemplazo del corriente año, fué alegada la misma excepción y la Comisión acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo sin perjuicio de que el mozo pueda presentarse á ser reconocido y tallado ante el Consulado que en la mencionada Isla establece el Gobierno de Su Magestad. Que contra este acuerdo se interpuso el recurso de que se ha hecho mérito, alegando que ha servido por espacio de cinco años en el Batallón de Voluntarios de aquella Isla, hasta que en ella cesó la soberanía española y citando lo resuelto en Real orden de 7 de Febrero último, expedida por el Ministerio de la Guerra y solicita se declare á favor del mozo la situación que le corresponda por haber servido cinco años como voluntario pasando á la que le corresponda.

Considerando que la Real orden citada por el recurrente se limita tan solo al abono del tiempo por razón de los años que ha prestado servicio como voluntario y esto se entiende después de su presentación que en el presente caso no ha tenido lugar:

Considerando que por Real orden de 3 de Abril recordada por el Capitán general de la Región en 14 del mismo, se resuelve que los mozos pendientes de destino y residentes en Ultramar sean declarados prófugos; la Comisión opina procede desestimar la reclamación interpuesta y confirmar el acuerdo contra el cual se dirige, sin perjuicio de que el mozo pueda presentarse á ser reconocido y tallado ante el Consulado que establece el Gobierno de S. M.

Examinado el recurso de nulidad interpuesto en tiempo hábil por don Lucio Sáenz Alti, padre del mozo Eusebio Sáenz Pérez, número 8 del sorteo de Torrecilla de Cameros y perteneciente al actual reemplazo, contra el fallo de esta Comisión que declaró recluta en depósito al mozo Jacinto Argomaniz Moreno, número 3 del sorteo y reemplazo citados. De antecedentes resulta: Que dicho mozo alegó la excepción de ser hijo único de viuda pobre á la que mantiene, siendo declarado exceptuado por el Ayuntamiento, cuyo acuerdo confirmó la Comisión mixta. Que el mozo fué habido fuera del matrimonio y el padre declaró en el acta de inscripción

que aquel era hijo suyo habido con Dionisia Moreno, de estado soltera; y que en 9 de Noviembre de 1882, ambos contrajeron matrimonio. Aparece pues demostrado de una manera palmaria, á juicio de esta Comisión, que el mozo no solamente debía ser reputado como hijo natural reconocido en legal forma, sino que lo es hijo legitimado por subsiguiente matrimonio y en este concepto le asiste los derechos de hijo legítimo. Fundase para ello la Comisión, en que el mozo estaba reconocido por el padre y el art. 129 del Código civil vigente autoriza el reconocimiento bien por el padre ó tan solo por la madre, y que este precepto tiene efecto retroactivo por las disposiciones transitorias que contiene el mencionado Código civil. La circunstancia de haber dado á conocer el padre el nombre de la madre, únicamente enjendra la corrección establecida en el apartado 2.º, art. 132 del mencionado Código. Mas aparte de esto, el mozo debe ser reputado como legitimado por subsiguiente matrimonio y en este caso le comprende de lleno la excepción del caso 2.º, art. 87 de la ley de Reclutamiento, con solo tener en cuenta que los padres del mozo contrajeron matrimonio en 9 de Noviembre de 1882, fecha anterior al sorteo, y, por lo tanto, en este caso, la Comisión no ha infringido lo dispuesto en la regla 11.ª, art. 88 de la citada ley de Reclutamiento. Destruídos en esta forma los fundamentos del recurso, la Comisión opina procede desestimar éste y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

Examinado el recurso de nulidad interpuesto por D. Lucio Sáenz Alti, padre del mozo Eusebio Sáenz Pérez, núm. 8 del sorteo de Torrecilla de Cameros, y perteneciente al actual reemplazo, contra el fallo que declaró recluta en depósito al mozo Segundo Martínez Laguna, núm. 2 del sorteo de dicho pueblo y reemplazo, y á quien se le otorgó la excepción de ser hijo único y natural de madre célibe y pobre á la que mantiene, consignada en el caso 6.º, art. 87 de la ley. Tres son los fundamentos que en el recurso se exponen: el primero, que habiendo nacido el hijo antes de la promulgación del Código civil, tiene que aplicarsele la jurisprudencia antigua según la cual para otorgar dicha excepción era preciso que el mozo se hallase reconocido por el padre y la madre; segundo, que el reconocimiento ó la declaración hecha por la abuela en el acta del nacimiento, no constituye el reconocimiento por parte de la madre; y tercero, que no puede tenerse en cuenta el reconocimiento hecho por la madre porque este es posterior al acto del sorteo. La Comisión ha de exponer en primer término, que la excepción señalada en el caso 6.º, artículo 87 de la vigente ley de Reclutamiento ha sufrido al transformarse con la publicación del Código civil vigente. Y en efecto la legisla-

ción de reclutamiento anterior á la publicación del Código civil, declaró de una manera terminante que la excepción mencionada únicamente podía otorgarse á los mozos hijos naturales que estuviesen reconocidos por el padre y la madre, esto es, conjuntamente. Esta declaración se estableció en las Reales ordenes de 13 de Junio de 1879, 18 y 22 de Febrero de 1881 y 12 de Julio de este último año. Mas el art. 129 del Código vigente determina, que el hijo natural puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente ó por uno solo de ellos como en el caso presente acontece. Haciendo aplicación de estos preceptos resulta de una manera indudable á juicio de esta Comisión, que el mozo tiene el carácter de hijo natural. Por otra parte las disposiciones transitorias del Código civil, expresan que las narraciones introducidas por él, no tendrán efecto en el caso de perjuicio, pero como en este caso se trata de favorecer un derecho del mozo, resulta que es inadmisible el primer fundamento en que el recurso se basa y por lo tanto la legislación aplicable al mozo, es la contenida en el art. 129 del Código civil vigente, el cual hay que relacionar con el caso 6.º, art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento. La declaración hecha por la abuela en el acta de nacimiento, es perfectamente legal como hecha en un acto y documento público que suscriben el Juez y testigos que comparecen al acto. No es necesario el concurso personal de la madre del mozo. Con estas observaciones queda destruido el segundo de los fundamentos del recurso. El tercero se reputa con solo exponer que la Comisión considera que no era de necesidad el posterior reconocimiento de la madre hecho después del acto del sorteo sino el primitivo y de todos modos y como el Ayuntamiento expone en su informe este acto únicamente vendría á constituir un medio de prueba para justificar el carácter de hijo natural que tiene el mozo. Fundada en estas consideraciones, la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

(Se continuará)

### Delegación de Hacienda

La Dirección general de la Deuda pública ha acordado autorizar por Real orden de 1.º del actual admitir el cupón corriente, correspondiente al 1.º de Octubre próximo desde el día 1.º del actual hasta fin de Octubre inmediato y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, de Beneficencia, Instrucción pública, etc.

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo ordenado por la referida Dirección.

Logroño 5 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

### SECCIÓN JUDICIAL

Don Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Alejandro Lecea del Campo, hijo de Eusebio y de María, natural de San Asensio, en la provincia de Logroño, de 33 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sí lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y sesenta centímetros, ojos azules, pelo negro, color bueno, para que en el término de diez días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El Presidente, Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Gualda.

### ANUNCIOS OFICIALES

Don Faustino Fernández Martínez, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento de Rincón de Soto.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de seiscientas pesetas pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, y por la asistencia médica de una á sesenta familias pobres.

El agraciado podrá contratar libremente con los vecinos pudientes para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, podrán ver las bases por que se regirá el contrato, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Rincón de Soto á 4 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, primer Teniente, Faustino Fernández.